

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 3  
Córdoba**

Núm. 10.442/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 634/2013 a instancia de la parte actora don Rafael Estévez Brito y doña María Belén Marín Gómez contra Fogasa, Actividades y Cauces del Sur S.A. y Canalizaciones y Viales Andaluces S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 14 de noviembre de 2013 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por los demandantes contra las empresas Canalizaciones y Viales Andaluces SL, y Actividades y Cauces del Sur SA, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abonen de forma solidaria a los actores las sumas que a continuación se indicarán, en concepto de principal e intereses de mora.

Don Rafael Estévez Brito: 7.065,13 €, más 706,51 € de intereses de mora.

Doña María Belén Marín Gómez: 6.553,23 €, más 655,32 € de intereses de mora.

El Fogasa responderá por los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Existiendo pieza de medida cautelar abierta, continúese su despacho como ejecución provisional en las cantidades fijadas en la

presente resolución.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030) con número 1446 0000 65 063413 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del pleno no jurisdiccional de la sala cuarta del TS de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Actividades y Cauces del Sur S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de diciembre de 2013. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.